



CONVENIO NRO 122-DJ-2024

CONVENIO INTERSTITUCIONAL DE COGESTIÓN CONCURRENTE DE LA COMPETENCIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL FÍSICA, QUE SUSCRIBE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A SAMBOLOMA".

En la ciudad de Azogues, a los 20 días del mes de septiembre del año 2024, comparecen a la celebración del presente Convenio de Gestión Concurrente, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, representado por el **Ing. Marcelo Jaramillo Calle**, en su calidad de Prefecto de la Provincia del Cañar; por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del cantón Suscal (GADIPCS) representado el **Ing. Luis Antonio Pomaquiza**, en calidad de Alcalde, las partes comparecen en el ejercicio de sus competencias y atribuciones a la celebración del presente Convenio al tenor de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 264 establece lo siguiente: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir espacios públicos para estos fines.

Competencias que de igual manera se encuentran consagradas en el artículo 55 del COOTAD en el literal g) planificar construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley previa autorización del ente rector de la política pública a través del convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación en su jurisdicción territorial.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 263 establece lo siguiente: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1.- Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

Luis Cordero y Aurelio Jaramillo
2240-373 EXT 209
www.gobiernodelcanar.gob.ec
Azogues - Cañar


02/10/2024



Reibo 02-Oct-2024
Aenu 9h20

El Artículo 280, inciso primero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que, "Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más Gobiernos Autónomos Descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras."

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los literales b), e) del Art. 3, establece lo siguiente: "*Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:*

b) *Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.*

e) *Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.*"

El Art. 260 de la Constitución de la República, dispone lo siguiente: "*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*"

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 41 establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras las siguientes:

"a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*

d) *Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su*





circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad";

El Art. 126 del COOTAD, dispone que "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con la autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio";

El Art. 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: "Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.

Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad";

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art. 55 dispone:

"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.

g) planificar construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de





acuerdo con la ley previa autorización del ente rector de la política pública a través del convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación en su jurisdicción territorial”;

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art. 54 dispone:

“Funciones. -Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Cañar, constitucional y jurídicamente, es una entidad de derecho público, goza de autonomía política, administrativa, financiera y geopolíticamente representa a la provincia. Se enmarca en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Cañar, tiene como una de sus responsabilidades fundamentales el impulsar procesos tendientes al desarrollo integral del territorio;

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial del Cañar, ha desarrollado el Plan Plurianual de la Provincia, a partir de un amplio ejercicio de





participación ciudadana, procurando la concertación con actores sociales e institucionales privados y públicos. Con fines promueve modelos de gestión compartidos de roles complementarios;

Mediante Oficio Nro. 464-GADIPCS-ALC.1.LP.2024, de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por el Alcalde del GADIP Municipal del cantón Suscal, quien se dirige hacia el señor Prefecto provincial del Cañar, y solicita: (...) "Una vez que han sido revisados los estudios por el departamento técnico de la Prefectura debo solicitar se proceda con el financiamiento de la obra **MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A SAMBOLOMA**, que a la fecha tiene un valor de 346.977.96, de este valor la municipalidad del cantón Suscal procederá con la construcción de alcantarillado y agua potable por administración directa por el valor de USD 45.184,56 (CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 56/100), SIN INCLUIR IVA, para posteriormente proceder con la ejecución y mejoramiento vial de la vía Samboloma por parte de la Prefectura del Cañar.";

Mediante Memorándum N° 098-DGOPVM-GADIPCS-2024, de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por el Director de Gestión de Obras Públicas y Vialidad y Movilidad, del Gobierno Autónomo Descentralizado Participativo Intercultural del cantón Suscal, quien se dirige hacia el Alcalde del cantón Suscal indica que previo a la suscripción del convenio con la Prefectura del Cañar la Dirección de Obras Públicas, cuenta al momento con personal operativo para el manejo de los trabajos por administración directa, así como equipos y herramientas que están considerados en la construcción y mantenimiento referente al proyecto de vías, Intercultural indica que cuentan con los recursos económicos en las partidas presupuestarias Nro. 361.73.08.11.55; 361.73.08.11.38 y 361.73.08.11.51;

Mediante informe técnico Nro. GADPC-VMCC-11-2024, de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por la Responsable de Riesgos y Construcciones (e) y el Director de Infraestructura Vial, quienes en el punto 18 manifiesta: (...) "18 CONCLUSIONES: De acuerdo con todo lo antes manifestado, y previa emisión del departamento financiero de la entidad la certificación de la disponibilidad y existencia de los recursos económicos para el cumplimiento de las obligaciones de las partes, recomiendo la suscripción de un convenio entre el GAD PROVINCIAL DE CAÑAR y el GADIP MUNICIPAL DE SUSCAL para la obra denominada: "**MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A SAMBOLOMA**", para la cual deberá remitir a la Coordinación General de Procuraduría Síndica los documentos pertinentes y se autorice por parte del Señor Prefecto la elaboración







del convenio para la suscripción de los representantes legales tanto de la prefectura del Cañar como del GADIP MUNICIPAL DE SUSCAL";

Mediante certificación presupuestaria emitida por parte del Director de Gestión Administrativa y Financiera del GADPICS, mediante oficio No. GADPICS-DGF-C-300-2024, de fecha 17 de septiembre de 2024, quien certifica que en el presupuesto Municipal 2024, existe disponibilidad presupuestaria recursos para la adquisición de materiales de construcción para la ejecución de obras en el cantón Suscal, en convenio con el Gobierno Provincial del Cañar, en las partidas presupuestarias 361.73.08.11.55; 361.73.08.11.38 y 361.73.08.11.51;

Mediante Memorando # GADPC-DIV-1049-2024-M, de fecha 18 de septiembre de 2024, suscrito por el Director de Infraestructura Vial y el Director de Áreas Técnicas, quien se dirige al señor Prefecto Provincial del Cañar y solicita: (...) "En vista de existir la necesidad de realizar el "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A SAMBOLOMA". PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo aproximado para la ejecución del convenio es de 18 MESES a partir de la firma del convenio de transferencia de competencias para realizar el "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A SAMBOLOMA". COMPROMISO DE LAS PARTES: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR: • Una vez suscrito el convenio, proceder con la contratación de obra para realizar el "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A SAMBOLOMA", por el valor USD 301.793,40 (TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 40/100), SIN INCLUIR IVA. 2. • Designar al administrador del presente convenio (se sugiere Ing. Carlos Idrovo);

Mediante certificación presupuestaria GADPC-GF-CERTIFICACIÓN No 502, de fecha 18 de septiembre de 2024, suscrito por la Directora Financiera quien certifica de en la partida presupuestaria N° 430.750105.746, correspondiente al ejercicio económico 2024, existe disponibilidad presupuestaria por un valor referencial de \$ 301.793,40 (TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON 40 /100), que permitirá suscribir el convenio entre el GAD PROVINCIAL DEL CAÑAR, y el GADIP MUNICIPAL DE SUSCAL, para la obra denominada: **MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A SAMBOLOMA**. El GAD DE SUSCAL aportara el valor de \$ 45.184,56;

Con Memorando No. GADPC-P-2024-1365-M, de fecha 18 de septiembre de 2024, el señor Prefecto Provincial del Cañar, Ing. Marcelo Jaramillo Calle, dispone a la Abg. Verónica Suárez Gutiérrez, Coordinadora General de Procuraduría Síndica, elabore el CONVENIO PARA LA GESTIÓN Y EJERCICIO CONCURRENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE**



ACESO A SAMBOLOMA", para lo cual se adjunta los correspondientes documentos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El objeto del presente convenio es la COGESTIÓN Y EJERCICIO CONCURRENTE DE LA COMPETENCIA QUE SUSCRIBE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL, Y; EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR; PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "**MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A SAMBOLOMA.**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO Y COMPROMISOS:

El monto total del presente convenio para la ejecución de la obra **MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A SAMBOLOMA**, es de \$ 346.977.96 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR.

1. Una vez concluidos los trabajos de alcantarillado y agua potable por parte del GADIP MUNICIPAL DE SUSCAL, el GAD PROVINCIAL DE CAÑAR procederá con la contratación de obra para realizar el "**MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A SAMBOLOMA**", por el valor USD 301.793,40 (TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 40/100), SIN INCLUIR IVA.

Designar al administrador del presente convenio.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARTICIPATIVO INTERCULTURAL DEL CANTÓN SUSCAL.

- Una vez suscrito el convenio, proceder con la construcción de alcantarillado y agua potable por administración directa por el valor de USD 45.184,56 (CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 56/100), SIN INCLUIR IVA, en un plazo máximo de 3 meses para posteriormente proceder con la ejecución de mejoramiento vial de la vía de Samboloma por parte de la Prefectura del Cañar.
- El GADIP Municipal de Suscal tendrá que presentar planillas demostrando los trabajos ejecutados de alcantarillado y agua potable al administrador del presente convenio.
- Coordinar con el GAD Provincial, la gestión, competencias y ejecución de la obra **MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A SAMBOLOMA**, para el mejoramiento vial.

- Designar al administrador del presente convenio.
- Mantener las obras de infraestructura básica en buen estado.
- Dar mantenimiento a la vía que comprende el presente proyecto.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. -

Considerando el tiempo de ejecución de la obra establecida en los estudios, además los tiempos inherentes a los trámites del convenio, procesos de contratación de obra, coordinaciones con el GADIP Municipal de Suscal, entre otros, se plantea un plazo de ejecución del convenio de 18 MESES a partir de la firma del convenio de transferencia de competencias.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, designa de Administrador al Ing. Carlos Idrovo funcionario de la entidad; por su parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, notificará con la designación del Administrador para el presente convenio, dichos funcionarios que velarán por el cumplimiento de las cláusulas del presente convenio, una vez cumplido el plazo del convenio, o se dé por terminado de manera unilateral o por mutuo acuerdo, los administradores designados procederán a suscribir la respectiva acta de liquidación, la que será remitida a los ejecutivos de las entidades comparecientes.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Este convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto del convenio.
- b) Por cumplimiento del plazo estipulado.
- c) Por mutua voluntad de las partes.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos acordados.
- e) Por declaración unilateral por cualquiera de las partes por el incumplimiento de las obligaciones acordadas.
- f) Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente convenio.

En caso de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a cualquiera de las partes, la parte afectada notificará del hecho con las razones y/o motivos de

incumplimiento para que en el plazo de 15 días sea corregido. Si luego de dicho plazo de tiempo, no se realicen las acciones de corrección correspondientes, el convenio se podrá dar por terminado de manera unilateral por la parte que haya cumplido con todas sus obligaciones y compromisos.

La terminación por mutuo acuerdo también procederá cuando ante circunstancias de orden técnico o económico, causas de fuerza mayor o caso fortuito, imposibiliten la ejecución de este convenio, las partes podrán de mutuo acuerdo, extinguir total o parcialmente las obligaciones originadas a través del presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Si se presentaren controversias sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes solucionarán mediante acuerdo directo y amistoso, a través del diálogo con base en los principios de justicia y equidad.

A falta de ello, el asunto controvertido será sometido a los medios alternativos de solución de conflictos en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del referido Centro.

En caso de no ser posible un acuerdo entre las partes, se sujetan a los Jueces competentes del domicilio de las partes intervenientes.

CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte del convenio los siguientes documentos habilitantes:

Nombramiento del Prefecto Provincial.

Nombramiento del Alcalde del cantón Suscal.

Todos los documentos referidos en la cláusula primera de este Instrumento.

El informe elaborado para la ejecución de la obra.

Certificaciones presupuestarias

CLÁUSULA NOVENA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las Partes, relativas a la realización de este convenio de cooperación, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Serán válidos los documentos con firma electrónica enviados por medios magnéticos y los correos electrónicos.





CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.-

Para cualquier aviso o notificación que las Partes deban dirigirse en virtud de este convenio se considerará dado, entregado o realizado, solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección.

Las partes declaran las siguientes direcciones:

PREFECTURA DEL CAÑAR: Avenida Aurelio Jaramillo y Luis Cordero, cantón Azogues, provincia de Cañar. Teléfonos: 072241918. correo electrónico:

MUNICIPIO DE SUSCAL: Calle Gonzalo Martínez y Manuel Martínez; centro Frente al Parque Central, cantón Suscal, provincia de Cañar. Teléfonos: 072234001 correo electrónico: municipiosuscal@gadsuscal.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente documento y se someten a sus estipulaciones ratificándose en las mismas y suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor y efecto jurídico.


Ing. Marcelo Jaramillo Calle,
PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR.


Ing. Luis Antonio Pomaquiza,
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL



1. $\mathcal{L}^2(\mathbb{R}^d)$ is a Banach space with respect to the norm $\|\cdot\|_{\mathcal{L}^2}$.
2. $\mathcal{L}^2(\mathbb{R}^d)$ is a Hilbert space with respect to the inner product $\langle \cdot, \cdot \rangle_{\mathcal{L}^2}$.
3. $\mathcal{L}^2(\mathbb{R}^d)$ is a Banach space with respect to the norm $\|\cdot\|_{\mathcal{L}^2}$.
4. $\mathcal{L}^2(\mathbb{R}^d)$ is a Hilbert space with respect to the inner product $\langle \cdot, \cdot \rangle_{\mathcal{L}^2}$.
5. $\mathcal{L}^2(\mathbb{R}^d)$ is a Banach space with respect to the norm $\|\cdot\|_{\mathcal{L}^2}$.
6. $\mathcal{L}^2(\mathbb{R}^d)$ is a Hilbert space with respect to the inner product $\langle \cdot, \cdot \rangle_{\mathcal{L}^2}$.
7. $\mathcal{L}^2(\mathbb{R}^d)$ is a Banach space with respect to the norm $\|\cdot\|_{\mathcal{L}^2}$.
8. $\mathcal{L}^2(\mathbb{R}^d)$ is a Hilbert space with respect to the inner product $\langle \cdot, \cdot \rangle_{\mathcal{L}^2}$.
9. $\mathcal{L}^2(\mathbb{R}^d)$ is a Banach space with respect to the norm $\|\cdot\|_{\mathcal{L}^2}$.
10. $\mathcal{L}^2(\mathbb{R}^d)$ is a Hilbert space with respect to the inner product $\langle \cdot, \cdot \rangle_{\mathcal{L}^2}$.

11. $\mathcal{L}^2(\mathbb{R}^d)$ is a Banach space with respect to the norm $\|\cdot\|_{\mathcal{L}^2}$.
12. $\mathcal{L}^2(\mathbb{R}^d)$ is a Hilbert space with respect to the inner product $\langle \cdot, \cdot \rangle_{\mathcal{L}^2}$.
13. $\mathcal{L}^2(\mathbb{R}^d)$ is a Banach space with respect to the norm $\|\cdot\|_{\mathcal{L}^2}$.
14. $\mathcal{L}^2(\mathbb{R}^d)$ is a Hilbert space with respect to the inner product $\langle \cdot, \cdot \rangle_{\mathcal{L}^2}$.
15. $\mathcal{L}^2(\mathbb{R}^d)$ is a Banach space with respect to the norm $\|\cdot\|_{\mathcal{L}^2}$.
16. $\mathcal{L}^2(\mathbb{R}^d)$ is a Hilbert space with respect to the inner product $\langle \cdot, \cdot \rangle_{\mathcal{L}^2}$.
17. $\mathcal{L}^2(\mathbb{R}^d)$ is a Banach space with respect to the norm $\|\cdot\|_{\mathcal{L}^2}$.
18. $\mathcal{L}^2(\mathbb{R}^d)$ is a Hilbert space with respect to the inner product $\langle \cdot, \cdot \rangle_{\mathcal{L}^2}$.
19. $\mathcal{L}^2(\mathbb{R}^d)$ is a Banach space with respect to the norm $\|\cdot\|_{\mathcal{L}^2}$.
20. $\mathcal{L}^2(\mathbb{R}^d)$ is a Hilbert space with respect to the inner product $\langle \cdot, \cdot \rangle_{\mathcal{L}^2}$.